

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE JUSTICIA

17479 *ORDEN de 18 de julio de 1976 por la que se concede la libertad condicional a quince penados.*

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para la aplicación del beneficio de libertad condicional establecido en los artículos 98 al 100 del Código Penal y Reglamento de los Servicios de Prisiones aprobado por Decreto de 2 de febrero de 1958, a propuesta de esa Dirección General y previo acuerdo del Consejo de Ministros, en su reunión de esta fecha, se concede la libertad condicional a los siguientes penados:

Del Instituto Geriátrico Penitenciario de Almería: Aurea Mariño Fernández.

Del Centro Penitenciario de Detención de Hombres de Barcelona: Antonio Domenech Balet y Gregorio Polo Villares.

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento de Herrera de la Marcha: Eufrasio Moreno de la Rosa.

Del Instituto Penitenciario para Jóvenes de Liria: Manuel David San Juan Amordo.

Del Centro Penitenciario de Detención de Hombres de Madrid: José Martínez Llorente.

Del Centro Asistencial Psiquiátrico Penitenciario de Madrid: Rafael Martínez García.

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento de Málaga: Luis Díaz Amores e Ildefonso Mendoza Castro.

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento de Mirasierra-Madrid: Dionisio García Izquierdo.

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento de Palencia: Simón Damián Blanco Portillo.

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento de Santa Cruz de La Palma: Miguel Ángel Sosa Cruz.

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento de Santoña: Luis Muñoz Azorín y Bertrand Leo Schacht.

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento de Toledo: Rodolfo Javier Lapole Marcos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de junio de 1976.—P. D., el Subsecretario, Marcelino Cabanas.

Ilmo. Sr. Director general de Instituciones Penitenciarias.

MINISTERIO DEL EJERCITO

17480 *ORDEN de 25 de junio de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 24 de mayo de 1976 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María Victoria Rodríguez Burgos, Funcionaria civil al servicio de la Administración Militar.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, doña María Victoria Rodríguez Burgos, Funcionaria civil al servicio de la Administración Militar, quien postula por sí misma, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio del Ejército de 15 de enero y 31 de marzo de 1971, se ha dictado sentencia con fecha 24 de mayo de 1976, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando la pretensión en este proceso deducida por doña María Victoria Rodríguez Burgos, en su propio nombre y representación, y en su condición de funcionaria al servicio de la Administración Militar, frente a las resoluciones del Ministerio del Ejército de quince de enero y treinta y uno de marzo de mil novecientos setenta y uno, debemos de-

clarar y declaramos que las mismas se encuentran ajustadas al ordenamiento jurídico. Sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 25 de junio de 1976.

ALVAREZ-ARENAS

Excmo. Sr. General Subsecretario del Ministerio del Ejército.

MINISTERIO DE HACIENDA

17481 *CORRECCION de erratas de la Orden de 28 de julio de 1976 por la que se autoriza a la Entidad «Reaseguradora Albatros, S. A.» (R-16), para operar en reaseguro en general.*

Padecido error en la inserción de la mencionada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 204, de fecha 25 de agosto de 1976, página 16804, se rectifica en el sentido de que tanto en el sumario, como en el texto, donde dice: «... "Reaseguradora Albatros, Sociedad Anónima" (R-16) ...», debe decir: «... "Reaseguradora Albatros, Sociedad Anónima" (R-16) ...».

17482 BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 13 de septiembre de 1976

| Divisas convertibles | Cambios | |
|--------------------------------|-----------|----------|
| | Comprador | Vendedor |
| 1 dólar U. S. A. (1) | 67,810 | 68,010 |
| 1 dólar canadiense | 69,408 | 69,881 |
| 1 franco francés | 13,750 | 13,805 |
| 1 libra esterlina | 118,450 | 119,071 |
| 1 franco suizo | 27,321 | 27,457 |
| 100 francos belgas | 174,876 | 175,845 |
| 1 marco alemán | 26,997 | 27,131 |
| 100 liras italianas | 8,064 | 8,097 |
| 1 florín holandés | 25,334 | 25,959 |
| 1 corona sueca | 15,465 | 15,546 |
| 1 corona danesa | 11,225 | 11,277 |
| 1 corona noruega | 12,393 | 12,453 |
| 1 marco finlandés | 17,416 | 17,512 |
| 100 cheelines austriacos | 379,845 | 383,111 |
| 100 escudos portugueses | 217,130 | 219,174 |
| 100 yens japoneses | 23,636 | 23,747 |

(1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España a los dólares de cuenta en que se formalice intercambio con los siguientes países: Colombia, Cuba y Guinea Ecuatorial.